



REFERENCIA: 087583184002-2022-00418-00.
PROCESO: ALIMENTOS DE MENOR.
DEMANDANTE: ELVIA MARIA ORTEGA BELLIO.
DEMANDADO: WINDER JOSE GONZALEZ.

INFORME SECRETARIAL, Señora Juez: A su despacho paso el anterior proceso informándole que nos correspondió por reparto, y se encuentra para su estudio de admisibilidad-Sírvase proveer, a los 20 días del mes de Septiembre del 2022. La Secretaria, MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO. SEPTIEMBRE VEINTE (20) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Al despacho demanda de ALIMENTOS DE MENOR, promovido por la señora ELVIA MARIA ORTEGA BELLIO, en nombre propio, a favor de la menor ELAINNYS SOFIA GONZALEZ ORTEGA en contra del señor WINDER JOSE GONZALEZ.

Aparece entonces necesario constatar que la demanda cumpla con los requisitos estatuidos por parte del legislador para el acto procesal inicial. Pues bien, al evaluar estas exigencias, dimanada del libelo introductor que no se ha cumplido en su totalidad con las formalidades señaladas de manera general para toda clase de demandas, en el Art. 82 del Código General del Proceso.

Las deficiencias serán relacionadas así:

Reexaminado el expediente y sus anexos, observa el despacho que el presente asunto, no se precisa el municipio o ciudad que corresponde a la dirección informada que le pertenece al extremo demandante, circunstancia que evidentemente se torna necesario que se clarifique en este asunto, para efectos de determinar la competencia por factor territorial, según lo estipula el Art. 28 inciso 2º numeral 3º del C.G.P., que establece: 2. (...) "En los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel."

Para lo anterior deberán aportarse las facturas de los servicios públicos del gas natural, la Triple AAA y la luz del respectivo inmueble donde habitan, a fin de corroborar que la dirección se encuentra ya sea en soledad o Barranquilla.

De igual forma se constata que el registro civil de nacimiento de la menor ELAINNYS SOFIA GONZALEZ ORTEGA, no cuenta con reconocimiento paterno, por lo cual deberá aportarse el registro civil original venezolano a fin de constatar el vínculo jurídico que los une y faculta para impetrar esta acción o el registro civil de matrimonio entre los padres. Tampoco coinciden los datos suministrados en el numeral 1º de los hechos con los establecidos en el registro civil de nacimiento que se aporta de la citada menor. De igual forma no se manifiesta expresamente si conoce o no dirección electrónica del demandado art. 6º ley 2213 de 2022.

Por lo anterior y con base en el Art. 90 del C.G.P. procederá a mantener en secretaria la presente demanda por el término de 5 días, a fin de que la parte actora corrija los defectos anotados.

En consecuencia de lo anterior este despacho, **RESUELVE:**

1. INADMITASE la demanda de ALIMENTOS DE MENOR, promovido por la señora ELVIA MARIA ORTEGA BELLIO, en nombre propio, a favor de la menor ELAINNYS SOFIA GONZALEZ ORTEGA, en contra del señor WINDER JOSE GONZALEZ.
2. Manténgase el expediente en secretaria por el término de (5) a fin de que el demandante subsane los vicios de que adolece la demanda, señalados brevemente en el presente proveído, SO pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZ
DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS

04.

Firmado Por:

Diana Patricia Dominguez Diazgranados

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f66c18bd9f9327890059accbcf37541da88c7f82ac177346fbd04d4f7a22ed4**

Documento generado en 20/09/2022 03:26:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>